

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS “LUIS VÉLEZ DE GUEVARA” DE ÉCIJA

Decreto 132/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los
Estatutos de las Academias de Andalucía.



2024



ÉCIJA

2024

EDITA:

Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara” de Écija

C/ Emilio Castelar,45. 41400 ÉCIJA (Sevilla)

<https://realacademialuisvelezdeguevara.com/>

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Decreto 132/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de las Academias de Andalucía.

De conformidad con el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva sobre las Academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

A tenor del artículo 30 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, se contemplan las Academias como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por su labor de generación y transferencia del conocimiento, entendiendo estas como el resultado de la actividad intelectual, científica, artística y técnica e incorporadas a nuevas tecnologías para la producción de la innovación.

El artículo 35.1 de la citada Ley 16/2007, de 3 de diciembre, establece que «Las Academias son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas».

El Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el régimen jurídico aplicable a la organización y funcionamiento de las mismas. Más concretamente, en su artículo 23 se recoge el procedimiento de aprobación y modificación de los Estatutos, correspondiendo su resolución al Consejo de Gobierno mediante decreto.

Asimismo, en la disposición transitoria primera de dicho decreto se otorga a las Academias, desde la entrada en vigor del mismo, un plazo de dieciocho meses «para adecuar sus normas de organización interna en todo aquello que sea contrario a lo establecido en el presente decreto. En caso contrario, se procederá a la disolución de las mismas de conformidad con lo previsto en el artículo 12, al incurrirse en el supuesto establecido en su apartado 1.f)».

Conforme a lo establecido en las normas citadas, las veintiún Academias y Reales Academias existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía han solicitado la adaptación de sus Estatutos según lo dispuesto en el Decreto 138/2022, de 2 de agosto. Dada la naturaleza de la adaptación que se precisa, se hace necesaria una revisión integral de su contenido, razón por la que se incorpora el texto íntegro de los mismos, disponible en el Portal de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación corresponde a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre la coordinación y fomento de las Academias de divulgación del conocimiento de Andalucía.

En su virtud, analizadas las solicitudes formuladas, previo Informe del Instituto de Academias de Andalucía y de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2024,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de la modificación de los Estatutos de las Academias y Reales Academias.

1. Se aprueban los Estatutos de las Academias y Reales Academias que a continuación se relacionan:

- Academia Andaluza de Ciencia Regional.
- Academia de Buenas Letras de Granada.
- Academia de Ciencias, Artes y Letras de Huelva.
- Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada.
- Academia de Ciencias Sociales y del Medio Ambiente de Andalucía.
- Academia Iberoamericana de la Rábida.
- Academia Iberoamericana de Farmacia.
- Academia Malagueña de las Ciencias.
- Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga.
- Real Academia de Nobles Artes de Antequera.
- Real Academia de Bellas Artes de Granada «Nuestra Señora de las Angustias».
- Real Academia de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría», de Sevilla.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara», de Écija.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.
- Real Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental en Granada.
- Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Artes y Letras de Cádiz.
- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental en Granada.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.
- Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz.
- Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes de San Fernando.
- Real Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera.
- Real Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias.
- Real Academia Sevillana de Buenas Letras.
- Real Academia Sevillana de Ciencias.
- Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia.

2. Los textos de los Estatutos de las referidas Academias y Reales Academias estarán disponibles en el Portal oficial de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía:
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/universidadinvestigacioneinnovacion/areas/universidad/sistema-universitario/paginas/academias.html>

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2024

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS

Consejero de Universidad, Investigación e Innovación

**ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS,
BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS
“LUIS VÉLEZ DE GUEVARA” DE ÉCIJA**

ÍNDICE

Consideración preliminar

Normativa legal aplicable

Preámbulo

TITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1. Constitución, ámbito y personal que la integra.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

Artículo 3. Domicilio.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Patrona.

Artículo 6. Escudo y medalla.

TÍULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I. DE LA COMPOSICIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 7. Clases de Académicos.

CAPITULO II. DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO

Artículo 8. Requisitos.

Artículo 9. Vacantes

Artículo 10. Propuesta.

Artículo 11. Votación.

Artículo 12. Discurso de entrada.

Artículo 13. Protocolo de ingreso.

Artículo 14. Derechos.

Artículo 15. Obligaciones.

Artículo 16. Duración de la condición de Académico Numerario.

CAPITULO III. DE LOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

Artículo 17. Propuesta y condiciones.

Artículo 18. Funciones de los Académicos Correspondientes.

Artículo 19. Pérdida de la condición de Académico Correspondiente.

CAPITULO IV. DE LOS ACADÉMICOS SUPERNUMERARIOS

Artículo 20. Condiciones de Acceso.

CAPITULO V. DE LOS ACADÉMICOS DE HONOR Y ENTIDADES HONORARIAS

Artículo 21. Condiciones.

Artículo 22. Propuesta.

Artículo 23 Derechos.

CAPITULO VI. De los miembros Protectores de la Academia

Artículo 24. Condiciones.

Artículo 25. Propuesta.

CAPITULO VII. DE LA FORMA DE EMITIR EL VOTO

Artículo 26. Del voto.

TITULO III. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I. Órganos Colegiados.

Junta de Académicos.

Artículo 27. Funciones.

Artículo 28. Quórum.

Artículo 29. Reuniones.

Artículo 30. Sesiones Ordinarias.

Artículo 31. Sesiones Extraordinarias.

Artículo 32. Sesiones Públicas.

Junta de Gobierno.

Artículo 33. Funciones.

Artículo 34. Composición.

Artículo 35. Elección de miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Votación. Candidaturas abiertas.

Artículo 37. Fecha de la votación.

Artículo 38. Candidaturas cerradas.

Artículo 39. Funciones.

Artículo 40. Aprobación de la Junta de Académicos.

Artículo 41. Reuniones.

Artículo 42. Quórum.

Artículo 43. Forma de cubrir vacantes.

CAPITULO II. Órganos Unipersonales. Funciones

Presidente.

Artículo 44. Funciones.

Vicepresidente.

Artículo 45. Funciones.

Secretario.

Artículo 46. Funciones.

Tesorero.

Artículo 47. Funciones.

Bibliotecario.

Artículo 48. Funciones.

TITULO IV. DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA ACADEMIA. ACTIVIDADES

Artículo 49. Secciones de trabajo.

Artículo 50. Delegados.

Artículo 51. Funciones de los Delegados.

Artículo 52. Reuniones.

Artículo 53. Actividades de la Sección de Ciencias.

Artículo 54. Actividades de la Sección de Artes.

Artículo 55. Actividades de la Sección de Letras.

TITULO V. REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I. De los recursos económicos

Artículo 56. Origen de los recursos.

CAPITULO II. Del empleo de los recursos económicos

Artículo 57. Destino.

Artículo 58. Autorización.

Artículo 59. Gastos de administración.

CAPITULO III. De la Organización contable

Artículo 60. Contabilidad.

Artículo 61. Justificantes.

TITULO VI. DE LA DISOLUCION DE LA ACADEMIA

Artículo 62. Causas de disolución.

Artículo 63. Obligaciones y destino de los fondos.

Artículo 64. Procedimiento.

TITULO ADICIONAL. DE LA APROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 65. Quórum.

Artículo 66. Requisitos para la modificación.

Artículo 67. Derogación de Estatutos anteriores.

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Atendiendo a las leyes 3/2007, de 27 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, y conforme a lo establecido por la Real Academia Española, todas las referencias que se encuentren en el presente texto sobre personas, colectivos o cargos académicos cuyo género sea masculino, pertenecen al género gramatical neutro, incluyendo pues la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

NORMATIVA LEGAL APLICABLE

Son normas legales aplicables a estos Estatutos los siguientes:

1. La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, que configura en su artículo 30.2.e) a las Academias como integrantes del sistema andaluz del conocimiento.
2. La Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía.
3. El Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. El Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
5. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

PREÁMBULO

La Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Écija, por su abolengo histórico y artístico, su hidalguía y su nobleza, no podía permanecer ignorada; estaba necesitada de un organismo académico que velara y protegiera la cultura en todos sus matices y aspectos.

A tal fin, en el año 1957, se creó esta Academia, en principio titulada de “Bellas Artes y Buenas Letras”, que inició su andadura bajo la inspiración y nombre de “Luis Vélez de Guevara”, gloria de las letras españolas y ecijano ilustre.

Con fecha de 12 de diciembre de 1983, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Subdirección General de Documentación e Información Científica, autoriza ampliar su denominación con el concepto de “Ciencias”.

El 21 de marzo de 1984, la Casa de su Majestad el Rey acepta para el mismo la Presidencia de Honor de la Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara”. Finalmente, el 23 de noviembre de 2011, S.M. el Rey tuvo a bien conceder el título de Real a la presente Academia.

TITULO I. DE LA ACADEMIA Y SUS FINES

Artículo 1. Constitución, ámbito y personal que la integra.

Con la denominación de La Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara” se constituyó en la ciudad de Écija esta Corporación de Derecho Público para integrar en su seno a las personas amantes de esta Ciudad y de la Cultura, que se distingan por elevar y prestigiar en las Ciencias, en las Artes y en las Letras el pabellón astigitano, y que sean residentes en ella.

El ámbito territorial de la Academia es la ciudad de Écija y el resto de la provincia de Sevilla, e integrará en su seno a las personas amantes de esta Ciudad y de la Cultura, naturales o no, que se distingan por elevar y prestigiar en las Ciencias, en las Artes y en las Letras el pabellón astigitano, y que sean residentes en ella.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

1. La Academia posee personalidad jurídica propia, y se rige en su composición y funcionamiento por los presentes Estatutos y por el Reglamento de régimen interno que sea aprobado para su cumplimiento y desarrollo, con pleno respeto a las leyes reguladoras de la igualdad entre hombres y mujeres. Se encuentra integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y asociada al Instituto de España.

2. El Reglamento de Régimen Interno se dictará en desarrollo de los presentes estatutos, respetando lo dispuesto en éstos y en las disposiciones que regulan la actividad de las Academias andaluzas.

Su elaboración se acomodará a lo dispuesto en estos estatutos para la reforma estatutaria, sin perjuicio de que la aprobación definitiva corresponda a la Junta de Académicos, que deberá adoptarla por mayoría absoluta.

Artículo 3. Sede y domicilio y social

La Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara” tiene su sede en la ciudad de Écija y su domicilio social en el palacio del marqués de Alcántara, sito en calle Emilio Castelar, número 45 (planta alta).

Artículo 4. Fines.

La Academia tiene como fines:

- a) Fomentar el conocimiento e investigación del acervo cultural de la Ciudad.
- b) Fomentar todas aquellas actividades culturales que se consideran beneficiosas para el estudio y difusión de las Ciencias, las Artes y las Letras, en general.
- c) Establecer relaciones con entidades similares, con las Universidades de España y del extranjero y otros Centros de carácter análogo para el intercambio de conocimientos.
- d) Proponer, impulsar y realizar cuantas investigaciones ayuden a conseguir mayores conocimientos en el progreso del saber humano.
- e) Asesorar y prestar colaboración a los Organismos que lo pidan en aquellos casos que se refieran a temas específicos de la Academia.
- f) Cuantas otras actividades resulten adecuadas a los fines de la Corporación.

Artículo 5. Patrona.

Esta Academia reconoce como Patrona a Santa Florentina, Copatrona de la ciudad de Écija.

Artículo 6. Escudo y medalla.

La Real Academia “Luis Vélez de Guevara” de Écija tiene como sello, emblema y medalla su escudo.

El escudo de la Academia se representa con Sobre campo de oro, metal o color del Sol símbolo de nuestra ciudad, dos figuras puestas en palo; un libro abierto, símbolo de la Sabiduría, inteligencia, etc. superado o surmontado por un olivo como símbolo de la diosa Palas Atenea o Minerva, diosa y símbolo de las academias de Bellas Artes, Ciencias y Letras, como lo es nuestra Real Academia. Bordura de azur, color del campo del pendón de nuestra ciudad, con el título o nombre de nuestra Academia en letras de oro. Al timbre corona Real española moderna, como corresponde a una institución real como la nuestra.

En la medalla se representa el antes dicho escudo, sobre cartela de pergamino en blanco o plata, fileteada de oro y azur; entre las volutas exteriores de la misma, corona oval de laurel frutado, como símbolo del honor que debe de regir en todas las Academias; sus extremos inferiores cruzados y entrelazados por una

cinta con los colores de la enseña de España. Timbrado todo ello con la Corona Real española en la que está engarzado el pergamo. Esta medalla irá pendiente de un cordón con los colores oro y gules. Servirá de pasador un óvalo, más pequeño que el escudo académico, con las armas de la ciudad de Écija.

TÍULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I. DE LA COMPOSICIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 7. Clases de Académicos.

Esta Real Academia tendrá cuatro clases de personas académicas: de Número, Supernumerarios, Correspondientes y Honorarios. Existiendo también miembros Protectores de la Academia.

Los Académicos de Número serán como máximo 24.

Los Académicos Correspondientes se fijan en 50.

CAPITULO II. DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO

Artículo 8. Requisitos.

La Academia elegirá persona académica numeraria entre aquellas residentes en Écija, amantes de esta Ciudad y su cultura, y que se distingan por sus conocimientos, se hayan destacado en el ejercicio de las Ciencias, las Artes, las Letras o la defensa del Patrimonio Histórico y, por parte de una mayoría cualificada de la Junta de Académicos, se consideren dignas de pertenecer a ella.

Artículo 9. Vacantes

Las vacantes de las personas académicas de Número por fallecimiento, dimisión o renuncia, incumplimiento reiterado de sus obligaciones y deberes o por su pase a la clase o categoría de Académico Supernumerario serán declarados por la Corporación, abriendo un plazo de quince días naturales desde su declaración para que los Académicos Numerarios puedan formular propuestas. Cada una de éstas llevará la firma de tres miembros, quienes responderán ante la Academia que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido. El procedimiento de selección de académicos de Número seguirá las normas reguladoras desarrolladas y aprobadas por la Junta de Académicos.

Artículo 10. Propuesta.

Cada persona académica de Número sólo podrá apoyar una propuesta con su firma y ésta será unipersonal y acompañada del "curriculum vitae" del interesado. Durante una semana, desde la finalización del plazo de propuesta, quedará la proposición puesta sobre la mesa, pudiendo presentarse en este tiempo los reparos, observaciones y alegaciones a la admisión. Pasado este plazo se remitirán

los expedientes a la Junta de Gobierno, la cual los examinará y pasará su informe a la Junta de Académicos que decidirá sobre la elección para cubrir la vacante.

Artículo 11. Votación.

Previa citación con expresión de causa, convocados todos los Académicos Numerarios, y con lectura de los artículos de los presentes Estatutos que se refieran a tal elección, se procederá por aquéllos, si han concurrido en la mayoría necesaria, por medio de votación secreta, directa y personal, y en sesión privada. Los que hubieran firmado la propuesta no votarán y se computarán sus votos a favor del candidato que hubiese presentado.

Para ser elegido será necesario el voto favorable de los dos tercios de los Académicos de Número existentes, en primera votación; en segunda será suficiente el voto favorable de los dos tercios de los presentes, siempre que éstos sumen la mitad más uno de los numerarios. Y si tampoco se alcanzara la mayoría, se dará por terminada la elección y se declarará de nuevo la vacante, que se habrá de proveer dentro de los treinta días sucesivos.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección por escrito, insertando el párrafo primero del artículo siguiente.

Artículo 12. Discurso de entrada.

El Académico electo dispondrá de un año de plazo para pronunciar el discurso de ingreso, plazo prorrogable por seis meses a petición del interesado y por causas excepcionales. Transcurrido el segundo plazo se le considerará renunciado automáticamente, con carácter temporal, declarándose de nuevo vacante, para la que no podrá ser propuesto, aunque sí para la siguiente y, si resultase de nuevo elegido, el plazo de un año será improrrogable y decisivo.

El discurso de entrada del Académico electo versará, preferentemente, sobre un tema relacionado con la cultura astigitana.

Artículo 13. Protocolo de ingreso.

El nuevo Académico realizará su ingreso en sesión pública y solemne, en el local que al efecto se designe y con el siguiente ceremonial:

a) Abierta la sesión, el Secretario leerá el particular del acta en que conste la elección del Académico.

b) El Presidente invitará a dos Académicos, uno de más antigüedad y otro de reciente ingreso en la Institución Académica, que, actuando como introductores, acompañarán al electo a su entrada en el Salón

c) Este entrará con los Introductores que salieron a recibirle, situándose de pie frente al primer banco, entrando a mano derecha.

d) Acto seguido, se levantará el Presidente y con él todos los Académicos.

e) El Presidente preguntará entonces al Académico recipiendario:

- “¿Se ratifica S.S. Ilma. en su deseo de ingresar en la Academia?”
- “Me ratifico.”
- “¿Jura o promete S.S. Ilma., por Dios o por su honor, guardar sus Estatutos y trabajar en ella, defendiéndola y aportando su cooperación?”
- “Sí, juro o sí, prometo.”
- “En nombre de la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara”, confirmamos vuestro nombramiento de Académico Numerario. Podéis utilizar sus atributos y ocupar su tribuna pública. Procurad enaltecer esta Corporación que hoy os acoge en su seno y contribuid con vuestra meritoria labor al esplendor y honra de la Cultura Astigitana, cuyo estudio y fomento nos ha sido confiado”.

f) A continuación, el recipiendario, acompañado por los Introductores, pasará al estrado, y el Presidente le impondrá la Medalla, le entregará el Diploma de su nombramiento y le dará un abrazo de bienvenida.

g) Acto seguido el nuevo Académico procederá a leer el discurso de ingreso que durará unos cuarenta y cinco minutos.

h) El Académico de Número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con una duración de unos quince minutos.

Desde su recepción se contará la antigüedad del Académico. Y no puede hacerse más de una recepción en cada acto y día.

Las recepciones del Académico de Honor y Correspondientes las organizará la Junta de Gobierno en la forma que estime conveniente.

Artículo 14. Derechos.

Los derechos de los Académicos Numerarios serán los siguientes:

a) A ser miembro de la Junta de Académicos y a ser elegible para ocupar un puesto en la Junta de Gobierno

b) Emitir su voto en la elección de la Junta de Gobierno, así como en la admisión de nuevos Académicos, cualquiera que sea su clase.

c) Asistir a las Juntas periódicas que celebre la Academia y las reuniones de trabajo, en comisión a que pertenezcan.

d) A asistir en lugar preferente a los actos celebrados por la Academia.

e) A usar la Medalla en los actos corporativos.

f) A usar el Título o Diploma y a ostentar el tratamiento de Ilustrísimo.

Artículo 15. Obligaciones.

Sus obligaciones serán las siguientes:

- a) Asistir regularmente a las Juntas periódicas que celebre la Academia con puntualidad, y a los actos que ésta organice.
- b) Cumplir los compromisos que para su admisión marcan los Estatutos.
- c) Aceptar los cargos que, por votación, le hayan confiado el resto de los Académicos.
- d) Desempeñar con celo y actividad cuantas misiones se le encomienden.
- e) Cumplir los preceptos estatutarios, colaborando con la Junta de Gobierno para el buen nombre de la Academia y para lograr el fin cultural que la misma se propone. y cuantas otras legalmente les correspondan.

Artículo 16: Ejercicio y pérdida de la condición de persona académica numeraria.

1.- El nombramiento y el ejercicio de las funciones de académico de número tienen carácter vitalicio.

2.- Serán causas de pérdida de la condición de numerario:

- a. El fallecimiento
- b. La renuncia expresa.
- c. Imposibilidad para continuar ejerciendo el cargo.
- d. Declaración judicial de incapacidad
- e. Inhabilitación para el ejercicio de cargo público acordada por sentencia firme.
- f. Incumplimiento reiterado de las obligaciones y deberes del cargo.
- g. Por pasar a la categoría de Académico Supernumerario, que se llevará a cabo la solicitud de la persona académica de número.

3.- Expediente

a.- En los supuestos de incumplimiento reiterado de las obligaciones a que se refiere la letra f del apartado anterior, la Junta de Gobierno acordará el inicio de expediente informativo designando a un instructor que deberá ser académico de número. El instructor notificará al académico la incoación del expediente, así como los motivos por los cuales se ha iniciado para que, en término de diez días, formule las alegaciones que estime conveniente y solicite la práctica de los medios de prueba que considere necesarios. Transcurrido el plazo anterior, se hubiera presentado o no escrito de alegaciones, el instructor acordará lo procedente sobre la práctica de los medios de prueba propuestos, o los que el estimen conveniente, que se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 10 días hábiles. Practicada la prueba el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, que deberá incluir la propuesta de resolución, del que se dará traslado al expedientado, por término de otros diez días hábiles para que presente alegaciones. Transcurrido el mismo se remitirá el expediente junto con las alegaciones a la Junta de Gobierno

que deberá ratificar la propuesta formulada por el instructor, devolverle el expediente para que fundamente debidamente la propuesta, acordar el archivo si considera que los hechos no pueden considerarse infracción de las obligaciones y deberes del cargo de académico o remitir a la Junta de Académicos para que adopte el acuerdo motivado que corresponda.

b.- Se considerará incumplimiento de las obligaciones del cargo el académico numerario que dejaren de asistir a los actos corporativos durante un año, sin justificar las ausencias. En estos casos serán advertidos por el presidente y si continuare su abstención durante seis meses más, se acordará el inicio del expediente a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

CAPITULO III. DE LOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

Artículo 17. Propuesta y condiciones.

La propuesta de Académico Correspondiente deberá ser hecha por tres Numerarios y sometida a examen de la Junta de Gobierno, quien la presentará después, con el “curriculum” del interesado, a la consideración del Cuerpo Académico formado por todos los Numerarios, los cuales, en votación secreta y por mayoría absoluta, decidirán sobre el nombramiento. No podrán votar los proponentes. Y a quien se considere persona acreedora a esta distinción, deberá reunir alguna de estas condiciones, además de no ser residente en Écija:

- a) Haber realizado algún trabajo o publicado alguna obra científica, artística o literaria, con preferencia relacionada con la cultura de Écija.
- b) Haber obtenido premios en concursos académicos, exposiciones de Bellas Artes o Conservatorios nacionales o extranjeros, etc.
- c) Ser Catedrático o Profesor de Centros de Enseñanza.
- d) Ser Numerario o Correspondiente de otras Academias.
- e) Ser doctor, licenciado o egresado en alguna Facultad, o tener otro título análogo en carreras especiales.
- f) Haber prestado a esta Corporación algún servicio extraordinario de índole científica, artística o literaria, que la Academia estime digno de recompensa.

El Secretario comunicará al nuevo Académico Correspondiente la elección, el cual, por sí, dará lectura a un trabajo de ingreso, en un plazo no superior a seis meses.

La fecha de ingreso de los Correspondientes será la de la lectura de su trabajo.

Podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

Tendrán derecho al uso de medallas, Título o Diploma acreditativo y tratamiento de Ilustrísimo.

Artículo 18. Funciones de los Académicos Correspondientes.

1. Los Académicos Correspondientes podrán intervenir en las sesiones públicas que celebre la Academia, así como en las sesiones en las que fueren expresamente convocados, asistiendo con voz, pero sin voto.

2. Podrán formar parte de las comisiones científicas de esta Academia a solicitud de la Presidencia.

3, Tendrán la obligación de colaborar en las actividades programadas por la Corporación.

Artículo 19. Pérdida de la condición de académico correspondiente.

1. La condición de académico correspondiente es vitalicia, pero se perderá por renuncia expresa del interesado o por incumplimiento grave de los deberes inherentes a su condición, tras la tramitación del expediente a que se refiere el número 3, apartado a) del artículo 16 de estos Estatutos.

2. Cesarán al ser nombrados miembros de Número, a propuesta de tres Académicos de Número y ratificado por el Cuerpo Académico en votación secreta con el mismo quórum y mayoría previsto para su designación.

CAPITULO IV. DE LOS ACADÉMICOS SUPERNUMERARIOS

Artículo 20. Condiciones de Acceso.

1. Pasarán a Supernumerarios:

- a. Los Académicos de Número que se ausenten prolongadamente en el tiempo o trasladen y cambien su residencia fuera de esta ciudad de Écija, siempre que dichas circunstancias le impidieran cumplir con sus obligaciones y deberes como tal Académico conforme a las disposiciones de estos Estatutos y ello a propuesta de la Junta de Gobierno ratificada por la Junta de Académicos.
- b. Los Académicos de Número que por imposibilidad física o cualquier otra causa de análoga naturaleza resulten impedidos para concurrir con asiduidad a las sesiones y actos académicos por periodo de dos años y con igual propuesta y ratificación que en el apartado anterior.
- c. A propuesta de la Junta de Gobierno y ratificada por la Junta de Académicos, pasarán a esta situación los académicos de número por incumplimiento reiterado de sus obligaciones académicas por un periodo superior a dos años, tras la tramitación del expediente reseñado en el apartado 3 del artículo 16 de estos estatutos
- d. Los Académicos de Número que voluntariamente lo soliciten.

Los Académicos de Número que pasen a la categoría de Supernumerarios por cambiar de residencia, en caso de regresar de nuevo, tendrán opción a ocupar

la primera vacante que se produzca, no pudiendo ejercitar este derecho más de una vez.

Los Académicos Supernumerarios tendrán derecho a usar la Medalla y a ostentar su Título o Diploma y al tratamiento de Ilustrísimo, así como a asistir en lugar preferente a los actos celebrados por la Academia.

2.- Los Académicos supernumerarios quedarán liberados de los deberes contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 14 relativo a las obligaciones de los Académicos Numerarios.

CAPITULO V. DE LOS ACADÉMICOS DE HONOR Y ENTIDADES HONORARIAS

Artículo 21. Condiciones.

Académicos Honorarios o Entidades de Honor serán aquellas personas física o jurídica o entidades sin personalidad jurídica, que hubieran demostrado su interés por la ciudad de Écija o hubiesen contribuido de alguna forma al engrandecimiento o esplendor de su obra en cualquiera de sus aspectos culturales.»

La condición de Académico de Honor se adquiere por el acto de toma de posesión, que deberá celebrarse en el plazo de un año desde su designación, pudiendo ser prorrogado por la Junta de Gobierno. En dicho acto, la persona o institución nombrada pronunciará un discurso escrito sobre materia de su elección, siéndole entregado a su terminación el título acreditativo de la condición adquirida.

Artículo 22. Propuesta.

Para ser Académico Honorario no se requerirá el haber sido antes Numerario, pues sus méritos le relevan de ello. Sólo basta ser propuesto por tres Académicos Numerarios y que sea aceptado su nombramiento por el Cuerpo Académico “nemine discrepante” en votación secreta.

Artículo 23. Derechos.

Podrán asistir a las reuniones de la Academia con voz, pero sin voto.

CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS PROTECTORES DE LA ACADEMIA

Artículo 24. Condiciones.

Serán miembros Protectores de la Academia aquellas personas o entidades que desinteresadamente contribuyen al sostenimiento de la misma de manera periódica, sin ser Académicos Numerarios, Correspondientes u Honorarios.

Artículo 25. Propuesta.

Para ser miembro Protector bastará con que lo propongan tres Académicos de Número a la Junta de Gobierno y lo aprueben en votación secreta los dos tercios de la Junta de Académicos.

La persona física elegida y propuesta debe gozar de buena reputación e imagen en la Ciudad. Le será extendida la oportuna credencial de su nombramiento. Y serán invitados a cuantos actos organice la Academia con carácter público.

CAPITULO VII. DE LA FORMA DE EMITIR EL VOTO

Artículo 26. Del voto.

El voto será directo, secreto y personal, pero también, podrá emitirse por aquellos Numerarios que, por causas ineludibles, no puedan asistir a la reunión por medio de un representante debidamente autorizado.

TITULO III. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Junta de Académicos.

Artículo 27. Funciones.

El órgano soberano de la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» lo constituye la Junta de Académicos, formada por todos los Numerarios.

Sus funciones son:

- Elegir a los Académicos, cualquiera que sea su clase.
- Modificar los Estatutos.
- Todas las que le proponga la Junta de Gobierno.
- Las que estén recogidas en otros artículos de los presentes Estatutos.
- Conferir su representación a favor de Procuradores o de personas físicas para que comparezcan ante cualquier clase de Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y Sociedades Públicas de cualquier clase.

Artículo 28. Quórum.

La Junta de Académicos, para considerarla válidamente constituida, necesitará la presencia en la reunión de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria; y con los que asistan en segunda. Entre una y otra convocatoria debe haber un espacio de tiempo de media hora.

Artículo 29. Reuniones.

La Junta de Académicos puede reunirse en sesiones públicas, ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán que comunicarse con este carácter en la convocatoria.

Artículo 30. Sesiones Ordinarias.

Son las que tienen por objeto el despacho y resolución de asuntos científicos, artísticos o literarios que se presenten al acuerdo de la Academia, además de los administrativos y económicos.

A ellas tienen la obligación de asistir los Académicos Numerarios, presididos por el Presidente o el Vicepresidente, y, en caso de faltar uno u otro, les sustituirá el Académico de mayor edad asistente y miembro de la Junta de Gobierno. Podrán asistir los Correspondientes y Honorarios con voz, pero sin voto. Se celebrarán periódicamente, a ser posible todos los meses, y en el lugar, día y hora que se señale previamente.

Artículo 31. Sesiones Extraordinarias.

La Junta de Gobierno podrá convocar la Junta de Académicos extraordinaria cuando lo considere conveniente para la Academia. Deberá, así mismo, convocarla cuando lo soliciten una cuarta parte de los Académicos Numerarios, haciendo constar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, en cuyo orden del día serán incluidos necesariamente.

Artículo 32. Sesiones Públicas.

Son:

- a) La Sesión inaugural en la que se procede a la apertura del curso académico, que generalmente será en el mes de octubre de cada ejercicio.
- b) La toma de posesión de los Académicos Numerarios, Correspondientes y Honorarios.
- c) Y las que se citen con este carácter con ocasión de conferencias extraordinarias a cargo de personalidades de la ciencia, el arte y las letras.

- Junta de Gobierno.

Artículo 33. Funciones.

La Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara” estará regida por una Junta de Gobierno, que será el órgano director, administrativo y ejecutivo de la misma.

Artículo 34. Composición.

La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Vicetesorero.

Se nombrará un Bibliotecario.

Artículo 35. Para ser elegido miembro de la Junta de Gobierno se necesitará ser Académico Numerario y en el caso del Presidente al menos dos años de antigüedad en dicha categoría.

La Junta de Gobierno se renovará cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente.

Artículo 36. Votación. Candidaturas abiertas.

La Junta de Gobierno será elegida en votación secreta por todos los Académicos Numerarios que asistan a la reunión en que la votación se realice, la cual para ser válida necesitará que concurren a ella la mayoría absoluta de aquéllos en primera convocatoria y en segunda la mitad más uno de los numerarios, quedando constituida por los Académicos Numerarios más votados y en el orden que se indica en el artículo 34 y con las previsiones del artículo 35 para el cargo de Presidente.

Artículo 37. Fecha de la votación.

La votación, con el fin de constituir la Junta de Gobierno, se realizará con carácter secreto y expresamente convocada al efecto en el primer trimestre del curso académico, y en ella todos los Académicos Numerarios serán electores y elegibles.

Artículo 38. Candidaturas cerradas.

El sistema de elección será compatible con la presentación de candidaturas cerradas, desde la fecha de la convocatoria hasta diez días naturales antes de la celebración de la sesión, en las que podrán presentarse ante la Secretaría de la Academia para el cargo o cargos de cuya elección se trate.

Artículo 39. Funciones.

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- Administrar los fondos de la Academia, confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, autorizando inversiones, realizando memorias, balances, etc.
- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los que se deriven de acuerdos adoptados por la Junta de Académicos.
- Interpretar los presentes Estatutos, y prevenir las omisiones que en su aplicación se observen, proponiendo a la Academia su reforma si fuese necesario.
- Acordar la celebración de las Juntas Extraordinarias que sean necesarias.
- Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta de Académicos.
- Designar delegados en cada una de las secciones de la Academia.
- Proponer a la Junta de Académicos la aprobación del presupuesto y el balance de gastos e ingresos, en la primera reunión del curso académico.
- Adoptar resoluciones que por su urgencia no admitan aplazamiento ni demora, informando posteriormente de forma justificada a la Junta de Académicos si fuera de su competencia.
- La observancia del debido desempeño y cumplimiento de las tareas y actividades de cada sesión e incluso de las Comisiones nombradas y de las ponencias o informes que se emitan.

Artículo 40. Aprobación de la Junta de Académicos.

Cualquiera de las funciones relacionadas en el artículo anterior deberá ser sometidas a la aprobación de la Junta de Académicos, cuando su importancia y trascendencia así lo exijan.

Artículo 41. Reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria, y en extraordinaria siempre que lo exija la premura del asunto a tratar o lo solicite un miembro de dicha Junta.

Artículo 42. Quórum.

Quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno con la presencia, como mínimo, de tres de sus miembros, siempre que entre ellos se halle el Presidente o Vicepresidente, pudiendo los ausentes ser representados por alguno de los presentes, debidamente autorizado y representado.

Artículo 43. Causas y procedimiento para la remoción de los miembros de la Junta de Gobierno

1. Con anterioridad al plazo de cuatro años establecido, el cese de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno podrá ocurrir por una de las siguientes razones:

- a) Pérdida de la condición de Académico de Número.
- b) Dimisión del cargo.
- c) Fallecimiento.

2. Producido el cese de cualquier cargo de la Junta de Gobierno, excepción hecha del Presidente, éste procederá a cubrir la vacante por designación libre y directa entre los Académicos. En la primera sesión de gobierno que la Academia celebre, la Presidencia someterá a ratificación del Pleno el nombramiento, mediante votación nominal.

Su encargo finalizará cuando acabe el mandato de la Junta de Gobierno

CAPITULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES. FUNCIONES

- Presidente.

Artículo 44. Funciones.

El Presidente de la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara” tendrá las funciones siguientes:

a) Convocar y presidir las Juntas de la Academia y las reuniones de la Junta de Gobierno, fijando el orden del día de esta última, y decidiendo en ellas, con su voto, los empates.

b) Representar a la Academia en todos los actos que celebre o sea invitada.

c) Autorizar los pagos que deba efectuar la tesorería, firmando los documentos correspondientes, en unión del Secretario o Tesorero.

d) Velar por la observancia de los Estatutos, adoptando con carácter provisional las resoluciones que por su urgencia no admitan aplazamiento. Procurará siempre, en lo posible, una previa consulta con cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, dando cuenta más tarde a ésta, o a la Junta de Académicos si fuera de su competencia.

e) Ejercitar funciones de control en todas las actividades de la Academia, siempre que lo considere oportuno.

f) Velar en todo momento por el buen nombre y prestigio de la Academia.

- Vicepresidente.

Artículo 45. Funciones.

Serán funciones del Vicepresidente de la Academia:

a) Ayudar al Presidente en sus funciones propias.

b) Sustituir al Presidente en todas sus funciones, cuando éste se encuentre enfermo o ausente, o que por cualquier causa delegase en él.

c) En caso de ausencia de la Vicepresidencia, la sustitución corresponderá al Académico de Número más antiguo y miembro de la Junta de Gobierno.

- Secretario.

Artículo 46. Funciones.

El Secretario tendrá como funciones:

a) Despachar la correspondencia y asuntos de índole general con el Presidente.

b) Organizar administrativamente la Academia.

c) Actuar de secretario de Actas en las Juntas de Académicos y de Gobierno.

d) Intervenir en la contabilidad de la Academia y firmar conjuntamente con el presidente o Tesorero los documentos necesarios para el movimiento de fondos.

e) Custodiar los archivos de Secretaría.

Se podrá nombrar Vicesecretario.

En los supuestos de ausencia o incapacidad temporal de asistencia, el secretario será sustituido por el académico de número de menor edad.

- Tesorero.

Artículo 47. Funciones.

Serán funciones propias del Tesorero:

- a) Organizar la contabilidad de la Academia.
- b) Hacerse cargo de las subvenciones recibidas.

c) Redactar los presupuestos de gastos e ingresos para los ejercicios económicos, como igualmente realizar inventario y balance para su presentación a la Junta de Académicos. Elaborar el presupuesto anual de la Academia, como igualmente realizar inventario y balance para su presentación a la Junta de Gobierno, de cara a su posterior presentación a la Junta de Académicos para su aprobación.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el Vicetesorero

- d) Firmar con el Presidente o el Secretario los documentos de extracción de fondos.
- e) Custodiar todos los justificantes de pagos e ingresos, para la rendición anual de cuentas.

Se podrá nombrar Vicetesorero.

El tesorero será sustituido en los supuestos de ausencia o incapacidad temporal por el vicetesorero que es miembro de la Junta de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 34 de estos Estatutos.

- Bibliotecario.

Artículo 48. Funciones.

El Bibliotecario tendrá a su cargo todo lo relacionado con la organización de la biblioteca de la Academia:

- Custodia y conservación del fondo bibliográfico.
- Realizar las adquisiciones necesarias.
- Catalogar y clasificar el fondo.
- Controlar el préstamo de libros.

TITULO IV. DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA ACADEMIA. ACTIVIDADES

Artículo 49. Secciones de trabajo.

La Real Academia “Luis Vélez de Guevara” se compondrá de las siguientes secciones:

1.^a Sección de Ciencias.

2.^a Sección de Artes.

3.^a Sección de Letras.

Artículo 50. Delegados.

Los Académicos Numerarios se adscribirán a la Sección o Secciones a las que deseen pertenecer y, entre los componentes de cada una de ellas, la Junta de Gobierno designará a uno para que actúe como Delegado de la misma, sin que el designado tenga carácter directivo. Y en todo caso, y como más conveniente, los propios Académicos podrán nombrar el Delegado.

Artículo 51. Funciones de los Delegados.

Los Delegados de cada Sección presentarán un estudio o proyecto de trabajo a realizar en el curso académico, cuya aprobación corresponde a la Junta de Académicos.

Artículo 52. Reuniones.

Los componentes de cada Sección tendrán reuniones periódicas de acuerdo con el proyecto de trabajo trazado.

Artículo 53. Actividades de la Sección de Ciencias.

La Sección de Ciencias tendrá las siguientes misiones:

- a) Organizar actos encaminados a divulgar las ciencias.
- b) Organizar ciclos de conferencias de distintas materias o temas.
- c) Confeccionar estudios sobre temas ecijanos dentro del campo de las ciencias.
- d) Convocar concursos sobre tales temas.
- e) Publicar trabajos en las revistas que hayan solicitado la colaboración de la Academia.

Artículo 54. Actividades de la Sección de Artes.

La Sección de Artes tendrá las siguientes misiones:

a) Celebrar exposiciones.

b) Convocar concursos de pintura, escultura y fotografía, así como de cualquier otra modalidad artística.

c) Fomentar la investigación sobre temas históricos y artísticos, especialmente sobre la ciudad de Écija.

Artículo 55. Actividades de la Sección de Letras.

Serán misiones de la Sección de Letras:

a) Convocar reuniones de los Académicos simpatizantes con esta rama, en sus diferentes aspectos.

b) Publicar todos los discursos de entrada de los Académicos.

c) Celebrar concursos de distintos géneros literarios.

d) Colaborar en trabajos literarios con emisoras de radio y televisión locales.

e) Colaborar con revistas y periódicos que se dirijan con este fin a la Academia.

TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 56. Origen de los recursos.

La Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara” carece actualmente de bienes patrimoniales, y sus recursos económicos están constituidos:

1. Por las cantidades que oficialmente puedan ser asignadas por los Organismos Estatales, Autonómicos, Provinciales o Locales, mediante subvenciones o convenios.

2. Por las cantidades que se recauden procedentes de donativos, subvenciones, etc.

3. Por el producto de las obras que publiquen con cargo a sus fondos.

4. Por los rendimientos de sus bienes patrimoniales, si los tuviese.

CAPITULO II. DEL EMPLEO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 57. Destino.

Los ingresos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara” irán destinados a mantener las actividades de las distintas Secciones de la misma.

Artículo 58. Autorización.

Los gastos de la Academia se irán autorizando de acuerdo con el presupuesto aprobado al comienzo del año académico, y con un reparto proporcional a los proyectos que existan en las distintas Secciones.

Artículo 59. Gastos de administración.

De los ingresos totales de la Academia se consignarán las cantidades necesarias para gastos de administración.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN CONTABLE

Artículo 60. Contabilidad.

Bajo la dirección del Tesorero, con la intervención del Secretario y bajo el control del Presidente, será abierta la contabilidad de la Academia, que reflejará de forma clara y precisa el movimiento económico y financiero de la misma. Puede adoptarse a tal fin el sistema de contabilidad más apropiado, teniendo facultad el Tesorero para abrir los libros que estime más conveniente.

Artículo 61. Justificantes.

Todo movimiento contable será anotado mediante los correspondientes justificantes, visados por el Presidente de la Academia, siendo posteriormente archivados para su justificación en la rendición de cuentas anuales.

TITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 62. Causas de disolución

La Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras “Luis Vélez de Guevara” se disolverá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su creación.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros académicos, previa elaboración de una memoria justificativa de la disolución y una propuesta de liquidación de sus bienes que podrá incluir la propuesta de las personas o de la comisión encargada de llevar a cabo el proceso de disolución de la academia.
- c) La fusión mediante constitución de una nueva academia o la absorción por otra academia.
- d) La pérdida de la personalidad jurídica.
- e) Por inactividad de la academia durante dos años.
- g) Por cualquiera de las causas recogidas en las normas reguladoras de las Academias de Andalucía.

Artículo 63. Obligaciones y destino de los fondos.

En el supuesto de disolución de la Academia se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 138/2022 de 2 de agosto, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma, o norma que lo sustituya.

Si ninguna norma regulara el procedimiento de liquidación actuará de Comisión Liquidadora la última Junta de Gobierno que estuviera ejerciendo, con la inclusión e intervención de tres Académicos de Número nombrados por la Junta de Gobierno. Cuando se acordase la citada disolución y si quedase algún fondo en la Tesorería será entregado, como donativo, a Centros Benéficos de la ciudad de Écija

Artículo 64. Procedimiento.

En los supuestos de fusión, absorción o segregación se seguirá el procedimiento regulado en el artículo 11.2 del Decreto 138/2022 de 2 de agosto, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma, o norma que lo sustituya.

En todo caso la Junta de Gobierno deberá previamente adoptar un acuerdo designando una comisión compuesta por tres personas académicos de número que realicen una memoria sobre la conveniencia y oportunidad de la fusión, absorción o segregación que deberá ser sometida a aprobación del órgano de Gobierno que, si la considera justificada, la remitirá a la Junta de Académicos, donde para su aprobación será necesario obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de número de la academia.

TITULO ADICIONAL. DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 65. Quórum.

Para la aprobación de los presentes Estatutos se necesitará el consenso de los dos tercios de los votos de los Académicos de Número, a quienes se les proporcionará previamente una fotocopia de los mismos.

La votación podrá realizarse, si fuera necesario, en la forma establecida en el artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 66. Requisitos para la modificación.

Para modificar los presentes Estatutos, se requerirá proposición firmada por cinco Académicos Numerarios, y que la Academia discuta y apruebe la reforma que se proponga en sesión extraordinaria, con los votos favorables de la mayoría absoluta, pudiéndose aplicar, en caso necesario, el sistema de votación previsto en el art. 26 de los Estatutos.

Artículo 67. Derogación de Estatutos anteriores.

Quedan derogados los Estatutos anteriores a éstos.

En el momento de su aprobación, la Junta de Gobierno de la Real Academia está compuesta por los siguientes Académicos de Número:

Presidente: Excmo. Sr. D. Clemente Manuel López Jiménez.
Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Fernando Martín Sanjuán.
Secretario: Ilmo. Sr. D. Vicente Mazón Morales.
Tesorero: Ilmo. Sr. D. Alfonso Martín Sanjuán.
Vicetesorera: Ilma. Sra. Dña. Carmen Baena Yerón.



Los presentes Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras "Luis Vélez de Guevara" de Écija se terminaron de imprimir en esta ciudad, el día 7 de octubre de 2024, festividad de Ntra. Sra. del Rosario, iniciándose el curso académico en el que se celebra el 70º aniversario de esta Real Corporación.



INSTITUTO DE REALES
ACADEMIAS
DE ANDALUCÍA

